



Mocoa, Putumayo, 16 de abril 2024. Ha culminado el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2022-00189-00
Demandante: Rhene Alexander Imbachi Rodríguez
Demandada: Javier Gustavo Ospina Apráez y otro.

Auto: Modifica liquidación de crédito.

Mocoa, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante presentó la liquidación de su crédito. De esa actuación se corrió traslado a la parte demandada para efectos de que realizara alguna manifestación en los términos del Art. 446 del CGP. Culminado el mismo, no se observa pronunciamiento alguno de su parte.

En ese orden, en lo tocante a la liquidación de crédito se observa que la actora acertó al tomar como referente los capitales de las obligaciones materia de cobro. Sin embargo, panorama diferente se avizora frente a la fecha en que se imputaron a la deuda los abonos realizados por el demandante. Sobre el particular, se recuerda lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ en cuanto al momento en que deben ser aplicados al crédito los abonos que efectúe el obligado, en desarrollo de lo previsto en el Art. 1653 del Código Civil, que establece “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”

En ese entendido, de la cuenta de depósitos judiciales se observa que los depósitos que alude el actor se constituyeron en la siguientes datas:

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	479030000151887	18129384	RHENE ALEXANDER	IMBACHI RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/06/2023	21/07/2023	\$ 24.831.932,95
VER DETALLE	479030000152337	18129384	RHENE ALEXANDER	IMBACHI RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2023	21/07/2023	\$ 25.071.698,80
VER DETALLE	479030000152338	18129384	RHENE ALEXANDER	IMBACHI RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2023	21/07/2023	\$ 12.928.772,00
VER DETALLE	479030000153051	18129384	RHENE ALEXANDER	IMBACHI RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/08/2023	01/09/2023	\$ 298.771.144,57

Ante ese panorama es indispensable modificar la liquidación, para ello se tendrá como referente la fecha en que se constituyeron los depósitos en la cuenta del juzgado, conforme a lo expresado anteriormente. Para ese

1 Sala Civil Familia, Corte Suprema de Justicia, sentencia STC11724-2015, reiterada en STC3232-2017. “(...) Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. (se resalta).

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.



cometido se empleará la fórmula: tasa nominal anual= $[(1+tasa\ efectiva\ anual)^{12}-1] \times 12$, a fin de convertir de efectiva anual a nominal mensual la tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera durante el periodo liquidado, de lo cual se extrajo que la tasa de interés que rige la liquidación es la que se anexa a esta providencia.

En estos términos se modificará la liquidación de crédito presentada por el demandante y de contera se aprobará la expresada en esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Modificar la liquidación de crédito que ha presentado la parte demandante.

Segundo. Aprobar la liquidación del crédito anexa en esta providencia.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76845528c6f1ee7b3be709de7cf0f44bc56f2df9b9e8775a8fee9f411773b11b**

Documento generado en 17/04/2024 02:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>